
RV: OFICIO COMUNICA APERTURA LIQUIDACION PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 2025-247

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 01/10/2025 15:55

 2 archivos adjuntos (1014 KB)

008AutoAdmiteDdaInsolvencia.pdf; 2025-247 Oficio Consejo SFGQ.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal

Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Mesa De Entrada Dsaj - Bucaramanga - SIGOBius <medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de septiembre de 2025 15:06

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 12 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Notificaciones <jcm12buc@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO COMUNICA APERTURA LIQUIDACION PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 2025-247

Respetados señores:

Por medio del presente de manera atenta se da traslado a la solicitud precedente, por considerarlo de su competencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

El presente traslado se envía con copia al peticionario, con el propósito de que tenga conocimiento de su trazabilidad.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bucaramanga

SAILE AIDIN BENAVIDES PULIDO

Auxiliar Administrativo

Dirección Seccional de Administración Judicial

Bucaramanga - Santander

De: Juzgado 12 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Notificaciones <jcm12buc@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 23 de septiembre de 2025 11:04 a. m.

Para: Mesa De Entrada Dsaj - Bucaramanga - SIGOBius <medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO COMUNICA APERTURA LIQUIDACION PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 2025-247

Comendidamente, me sirvo notificarlo del contenido de los documentos adjuntos.

Se informa que toda respuesta o contestación al presente, deberá ser dirigida al siguiente correo electrónico:

j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia

Primer Piso Entrada Principal, Oficina 225

Calle 35 No. 11-12

Teléfono: (607) 6520043 ext. 4120

Celular: 3219660613

Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Código 680014003012

SANTANDER

Bucaramanga (S), 15 de septiembre de 2025

Oficio No. 1421

Señores:

- **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co

mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Liquidación persona natural no comerciante
Radicado: 680014003012-2025-00247-00
Demandante: Víctor Julio Méndez Hernández C.C 13.905.925

Comedidamente, me permito comunicarles que, mediante auto del 21 de julio de 2025, se dispuso:

(...) “SÉPTIMO: Oficiar por medio del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a todos los Jueces de la República de Colombia, para que, en adelante todos los procesos ejecutivos en contra Víctor Julio Méndez Hernández, identificado con C.C. No. 13.905.925, sean remitidos a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 564 del C. G del P.

Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.”

Se requiere a los juzgados a los cuales se notifique el presente oficio, abstenerse de dar respuesta, en caso de que verificada la base de datos de los despachos la del señor Víctor Julio Méndez Hernández, identificado con C.C. No. 13.905.925, no presente ningún tipo de proceso en su contra.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO MORENO FONTECHA
SECRETARIO**

/SFGQ

Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal Oficina 225

Calle 35 No. 11-12

Teléfono: (607) 6520043 ext. 4120

j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Luis Fernando Moreno Fontecha

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c502b1884364d686b13e00a3f2b3845ec98cc1b5dc0b9a54ecc3b4d74513a95a**

Documento generado en 23/09/2025 09:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

/SFGQ

Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal Oficina 225

Calle 35 No. 11-12

Teléfono: (607) 6520043 ext. 4120

j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Liquidación de Persona Natural No Comerciante
Radicado: 680014003-012-2025-00247-00
Solicitante: Víctor Julio Méndez Hernández

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ingresa al Despacho la solicitud de **Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante** enviada por el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados**, derivada del fracaso del proceso de negociación de deudas de Persona Natural no Comerciante instaurado por **Víctor Julio Méndez Hernández** en calidad de deudor, y de otro lado fungen como acreedores **Banco Popular, Excelcredit, Coopprofesores, Colombia Telecomunicaciones, Crédito Colcomercio y/o Alkosto**, para decidir respecto de su apertura, lo anterior de conformidad a lo previsto por el art. 559 del C. G. del P., en concordancia con el art. 564 y siguientes.

Que advirtiéndose el cumplimiento los requisitos normativos se procederá a decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **Víctor Julio Méndez Hernández**, identificado con C.C. No. 13.905.925, designando como liquidador principal a **Magdalena Rojas Flórez**, identificada con C.C. No. 37.828.902, y como suplentes a **Aída María Rodríguez Díaz**, identificada con C.C. No. 63.430.032 y **Carlos Alberto Villamizar Molina**, identificado con C.C. 91.489.592, acorde a lo reglado en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, recalando a los auxiliares de la justicia que, el presente nombramiento es de forzosa aceptación.

En consecuencia y en virtud del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 563 del C. G. de P., el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la apertura a la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de **Víctor Julio Méndez Hernández**, identificado con C.C. No. 13.905.925, en calidad de deudor.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, se **designa** a los siguientes **liquidadores**:

- Principal:
 - **Magdalena Rojas Flórez**, identificada con C.C. No. 37.828.902.
- Suplentes:
 - **Aída María Rodríguez Díaz**, identificada con C.C. No. 63.430.032,
 - **Carlos Alberto Villamizar Molina**, Identificado con C.C. 91.489.592.

Quienes se encuentran en la lista de auxiliares de justicia Resolución No. DESAJBUR23-6195 de fecha 27 de octubre de 2023, expedida por el Consejo



Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander.

Se advierte además que el cargo es de forzosa aceptación acorde a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012.

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndoles que, el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comunicación que deberá ser enviada por la parte interesada.

TERCERO: Prevéngase al liquidador de las competencias que le atañen de conformidad con el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de **Quinientos mil pesos M/CTE. (\$500.000)**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo 10448 de 2015 y con la advertencia de que en la oportunidad de que trata el artículo 37 del decreto 065 de 2020 se fijen los honorarios definitivos.

QUINTO: Ordénese al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

- 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.*
- 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como Vanguardia Liberal, el Tiempo o el Frente, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.*

SEXTO: Ordénese al auxiliar de justicia -Liquidador- que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión **actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.**

SÉPTIMO: Oficiar por medio del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a todos los Jueces de la República de Colombia, para que, en adelante todos los procesos ejecutivos en contra **Víctor Julio Méndez Hernández**, identificado con C.C. No. 13.905.925, sean remitidos a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

/SFGQ



Advirtiese que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 564 del C. G del P.

Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: Comunicar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en relación con el proceso bajo la partida 680014003005-2024-00-339-00, la apertura de la liquidación patrimonial no comerciante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 565 del C.G.P.

NOVENO: Cumplido lo ordenado en numerales anteriores **Inscríbase** la presente providencia en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

DÉCIMO: Prevengase al deudor **Víctor Julio Méndez Hernández**, identificado con C.C. No. 13.905.925, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P., derivados de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: En armonía con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 564 del C.G.P., **prevenir** a todos los deudores del concursado **Víctor Julio Méndez Hernández**, identificado con C.C. No. 13.905.925, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO SEGUNDO: Conforme al artículo 573 *ejusdem* reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

Para el efecto, se dispone a **oficiar** a la (i) **Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Sociedades**, (ii) a la **Cifin Transunion**, (iii) a **Procredito** y (iv) a **Datacredito Experian** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos. Y para tal efecto se **autoriza** a dichas entidades reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, comercial, crediticio y servicios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

DECIMO TERCERO: Requerir al **Registro Único Nacional De Tránsito -RUNT-** y a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia,

/SFGQ



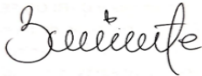
informe al Despacho si **Víctor Julio Méndez Hernández** tiene o posee bienes a su nombre, esto, atendiendo a las demás prerrogativas dispuestas en la parte motiva del presente auto.

- *Por Secretaría, librese el oficio correspondiente con los insertos del caso.*

DECIMO CUARTO: Requerir al deudor **Víctor Julio Méndez Hernández**, para que, de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, informe de manera puntual y específica, el o los juzgados, las partes y los números de radicados de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.

DECIMO QUINTO: Requerir al deudor **Víctor Julio Méndez Hernández**, a fin de que proceda a cancelar los honorarios provisionales decretados por este Despacho en la presente providencia, para así justificar las expensas del presente proceso correspondiente a las notificaciones, el aviso en prensa y el trabajo de inventario que se ha de realizar por la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYDA YULENY DUARTE CUBIDES
JUEZ
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Zayda Yuleny Duarte Cubides

Jueza

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d36bdd6fcb13471141d34230b59c611336d67079b51515430c4bfe0208b62**

Documento generado en 21/07/2025 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

/SFGQ